----Trelew, 23 de agosto de 2022.----------

----**VISTOS:** La Sentencia Definitiva N° 94/2022 (07/03/2022), el recurso de apelación interpuesto mediante escrito ID598537 (10/03/2022), la providencia de fecha 18/04/2022 que concedió el recurso de apelación en relación y con efecto suspensivo, el escrito ID646831 (21/04/2022) por el que la actora fundo el recurso concedido.----------

--**CONSIDERANDO:** ----------

----**I.-** Mediante escrito digital la actora interpuso recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva N° 94/2022, por la que la Jueza de primera instancia mandó llevar adelante la ejecución contra G. A. Z., hasta que se le haga íntegro pago a A. D. L. P. S.R.L., del capital reclamado de PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000), con más la tasa activa promedio mensual que informa el BANCO DEL CHUBUT S.A. para las operaciones de descuentos de documentos comerciales, desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago, determinando el monto del proceso al 02/03/2022 por capital e intereses en la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ($5.899.000), y por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA ($166.830) en concepto de Tasa de Justicia, Impuesto de sellos y sus intereses, condenando en costas a la demandada y regulando honorarios por la primera etapa del proceso a favor del letrado de la parte actora. ----------

----El actor se agravió por cuanto en el punto II) de la sentencia apelada se omitió incluir el monto correspondiente al impuesto de sellos y sus intereses que fuera reclamado en el escrito de demanda.

----Explicó que en su oportunidad solicitó mediante escrito ID592624 aclaratoria a los fines de que se subsane la omisión de incluir el impuesto de sellos y sus intereses en el monto del proceso. Tal aclaratoria fue rechazada por improcedente mediante providencia de fecha 11/03/2022, oportunidad en la que la Magistrada indicó que *"dicha rectificación debió realizarse cuando se efectuó la correspondiente intimación de pago a la parte demandada mediante providencia de fecha 07/02/2022".* ----------

----Asimismo, detalló que en el punto II) de la Sentencia en crisis, se determinó la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA ($166.830) en concepto de tasa de justicia, impuesto de sellos y sus intereses y aclaró que sobre este punto se plantea la disquisición, dado que por tasa de justicia se abonó la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000) y por impuesto de sellos se abonó la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE con SESENTA Y OCHO centavos ($96.609,68), por lo que si a tales montos se le adicionan los intereses difícilmente se pueda arribar a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA ($166.830) prevista.----------

----**II.-** Analizadas las constancias de autos, resulta evidente que al determinar el monto del proceso la Jueza de primera instancia omitió incluir el monto correspondiente al impuesto de sellos y su respectivos intereses que fueron reclamados en la demanda.----------
Contrariamente a los que sostiene la Jueza de primera instancia al resolver la aclaratoria planteada por la actora, se advierte que la providencia de fecha 07/02/2022 a la que hace referencia sólo

establece un presupuesto para hacer frente a los intereses y costas del juicio, sin individualización de rubros y dado su carácter de estimación provisoria no produce preclusión procesal ni tampoco efecto de cosa juzgada. De tal manera, la firmeza de aquella providencia no es argumento válido para el rechazo de la aclaratoria solicitada. ----------

--En consecuencia, toda vez que el impuesto de sellos fue reclamado en la demanda e incluso mencionado en la sentencia en crisis, pero no fue incluido en la liquidación practicada en la sentencia, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora, mandando a incluir en la determinación del monto del proceso las sumas reclamadas en concepto de impuesto de sellos y sus intereses.----------

---**III.-** Costas por su orden, toda vez que la decisión recurrida fue ordenada de oficio y no hubo oposición de la contraria (conf. artículo 69, segundo párrafo, CPCC).----------

---En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido, así como el carácter con que actuara, corresponde regular los honorarios del abogado M. C. D., en el 1,95% del monto del proceso (arts. 5, 6, 7, 8 y 13 de la Ley XIII N° 4). ----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

----**REVOCAR** parcialmente el punto II) de la Sentencia Definitiva N° 94/2022, y mandar a incluir en la determinación del monto del proceso la suma correspondiente al impuesto de sellos y sus intereses.---------- ----

CONDENAR en costas por su orden, regulando los honorarios del abogado M. C. D. en el 1,95% del monto del proceso. ----------

REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO JUEZA DE CÁMARA **Marcelo Fernando PERAL JUEZA DE CÁMARA** **Florencia CORDÓN FERRANDO PRESIDENTE**

REGISTRADA BAJO EL N° _____22_____ DE 2022 (SIE) - CONSTE. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA